

ASUNTO: Proyecto de construcción de **SENDA CICLABLE SOBRE EL ANTIGUO TRAZADO DEL FERROCARRIL SANTANDER-MEDITERRÁNEO**. TERMINOS MUNICIPALES DE VILLAESCUSA Y PENAGOS

Autor del Proyecto: José María Prieto Gutiérrez, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Fecha de redacción: **septiembre 2021**

Presupuesto Base de Licitación: **532.852,29 €**

INFORME

1. ANTECEDENTES

Realizado el trámite de supervisión del proyecto, se tramita el expediente del asunto en cumplimiento de la orden recibida.

2. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

2.1. Proyecto técnico: se adjunta proyecto técnico redactado por José María Prieto Gutiérrez (CONING OFICINA TÉCNICA S.L.), en base a la Resolución del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 05/05/2021.

- **Presupuesto Base de Licitación: 532.852,29 €**, que se desglosa en los siguientes conceptos:

Presupuesto de ejecución material:	370.062,01	€
Costes directos:	346.585,25	€
Costes indirectos:	23.476,76	€
Gastos Generales 13%:	48.108,06	€
Beneficio Industrial 6%:	22.203,72	€
Presupuesto neto:	440.373,79	€
I.V.A.:	92.478,50	€
Presupuesto total:	532.852,29	€

-**Valor estimado del contrato: 440.373,79 €**, (Presupuesto base de licitación IVA excluido).

Informe de supervisión

El proyecto fue supervisado por la oficina técnica de la Consejería emitiendo informe el 30/12/2021. En ese informe se indica que *“no se estima necesaria la supervisión de este proyecto, a menos que el órgano de contratación considere que la misma es necesaria con carácter facultativo y así lo indicara”* y que *“No obstante, y por haber sido remitido, se ha comprobado que el proyecto responde a algunos de los tipos de obras que, a los efectos de elaboración de proyectos, se establecen en el art. 232 de la LCSP. Así mismo se entiende que contiene, al menos formalmente, los documentos y contenidos que, para cada uno de los tipos de obra mencionados, establece el art. 233 de la LCSP para proyectos de este tipo”*.

2.2. Objeto, necesidad e idoneidad del contrato:



Objeto del contrato: El objeto del presente contrato es la ejecución de las actuaciones previstas en el proyecto de construcción "SENDA CICLABLE SOBRE EL ANTIGUO TRAZADO DEL FERROCARRIL SANTANDER-MEDITERRÁNEO", dentro de los términos municipales de Villaescusa y Penagos, completando el itinerario ciclista El Astillero-Cabárceno-Ontaneda.

Necesidad e idoneidad del contrato:

Dentro de los objetivos marcados por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se encuentra el desarrollo del Plan de movilidad ciclista de Cantabria.

Dentro de los ejes estratégicos de actuación del PMCC se encuentra el desarrollo de las REDES ciclistas, y concretamente, la creación de una red de vías e itinerarios ciclistas supramunicipales para facilitar la circulación de bicicletas y peatones tanto en desplazamientos sistemáticos como de ocio y esparcimiento.

El PMCC incluye, dentro de la red complementaria de vías ciclistas, el itinerario ciclista El Astillero- Cabárceno-Ontaneda (S052), con una longitud aproximada de 34,5 km, que se encuentra prácticamente ejecutado en su totalidad, salvo una interrupción en el entorno del Parque de Cabárceno, a la altura de la localidad de obregón.

Es por ello que, con la actuación presentada en este documento se pretende completar ese itinerario complementario a su paso por el municipio de Villaescusa, utilizando el antiguo trazado del Ferrocarril Santander – Mediterráneo, de forma que se evite el cruce con la carretera CA – 142 y se establezca un recorrido segregado más amable y seguro que el señalado de forma orientativa en el Plan de Movilidad actual y en un entorno muy apropiado para este tipo de actuaciones.

La materialización de este proyecto supondrá la continuidad del itinerario ciclista El Astillero- Cabárceno-Ontaneda, actualmente interrumpido en el entorno de Obregón.

2.3. Aspectos contractuales básicos:

- Plazo de ejecución: 4 MESES
- Clasificación del contratista: Según el artículo 77 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, dado que el valor estimado del contrato de obra es inferior a 500.000 €, no es necesaria la clasificación del contratista.
- Revisión de precios: No procede, por ser el plazo de ejecución de las obras inferior a dos años.
- Dirección e inspección de la ejecución del contrato (art. 238 de la LCSP y 94 del RGLCAP): Las obras serán dirigidas por un técnico externo al Servicio de Planificación y Ordenación Territorial cuyos servicios se obtendrán o bien mediante un encargo a medio propio o bien mediante un contrato de servicios, debiendo aplicarse en cada certificación de obra el 4,62 por ciento en concepto de tasa por dirección de obra, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Cantabria 12/2020 de 28 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas. La



inspección de la ejecución de la obra se llevará a cabo por una técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Territorial.

3.

3.1 Procedimiento de adjudicación (artículos 159 de la LSCP): Procedimiento abierto simplificado. No se admiten variantes ni mejoras, según se especifica en la cláusula B del cuadro de características específicas de la propuesta de PCAP.

A los efectos de la justificación exigida en el artículo 116.4 de la LCSP se hace constar:

- Justificación de la elección del procedimiento de adjudicación, se licita por el procedimiento abierto en garantía de los principios de publicidad y concurrencia. Se establece en su modalidad de simplificado, en consideración a que:

1. Su valor estimado es inferior al límite establecido en el artículo 159.1 a) para el contrato de obras de 2.000.000 €
2. No se contempla ningún criterio de adjudicación en el pliego evaluable mediante juicio de valor.

- Clasificación que se exige a los participantes. Según el artículo 77 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, dado que el valor estimado del contrato de obra es inferior a 500.000 €, no es necesaria la clasificación del contratista.

- Criterios de solvencia exigidos:

> En relación a la solvencia económica, según el volumen anual de negocios del licitador, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la LCSP. Se señala también en el PCAP la necesidad de un justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales en los términos del citado artículo 87.

> En relación a la solvencia técnica, según la relación de obras ejecutadas en los últimos 5 años y el personal técnico de los que disponga para la ejecución de las obras. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 88, se excluye la necesidad de la relación de obras ejecutadas en los últimos 5 años para aquellas empresas de nueva creación.

- Criterios de valoración del contrato: se ha escogido únicamente el precio, al consistir la actuación en obras, cuyo objeto queda perfectamente definido con el proyecto presentado, sin que se prevean variantes o mejoras y sin que, por la complejidad o afectación de las obras, se requieran valoraciones en relación al proceso constructivo o a la comprobación de la calidad de las mismas. En caso de empate, se establece la preferencia atendiendo a cláusulas sociales referentes a la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y al porcentaje de trabajadores con discapacidad en la empresa.



- Condiciones especiales de ejecución: Atendiendo al objeto del contrato: realización de obras de construcción, se incorporan en el Pliego condiciones especiales de ejecución referentes al cumplimiento del plan de igualdad, a formación en materia de prevención de riesgos laborales y a la obligación de pago de salario recogido en convenio.
- Valor estimado del contrato: **440.373,79 €** correspondiente al Presupuesto neto (I.V.A. excluido). El cálculo preciso del importe se encuentra en el Proyecto de ejecución de las obras. En él se encuentran desglosados los costes directores e indirectos de las diversas unidades de obra, así como los gastos generales y el beneficio industrial. No se prevé la realización de un modificado, sin perjuicio, en su caso, de la posibilidad de aplicar lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP.
- Necesidad de la Administración y su relación con el objeto del contrato: El Gobierno de Cantabria viene desarrollando, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y, en concreto, a través del Servicio de Planificación y Ordenación Territorial, el Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria (PMCC). Este Plan fue aprobado mediante la Ordena MED/3/2013, de 23 de enero y supone un compromiso del Gobierno de Cantabria por la bicicleta y la cultura de la movilidad sostenible.

Dentro de los objetivos marcados por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, se encuentra el desarrollo del Plan de movilidad ciclista de Cantabria.

El PMCC incluye, dentro de la red complementaria de vías ciclistas, el itinerario ciclista El Astillero- Cabárceno-Ontaneda (S052), con una longitud aproximada de 34,5 km, que se encuentra prácticamente ejecutado en su totalidad, salvo una interrupción en el entorno del Parque de Cabárceno, a la altura de la localidad de obregón.

Es por ello que, con la actuación presentada en este documento se pretende completar ese itinerario complementario a su paso por el municipio de Villaescusa, utilizando el antiguo trazado del Ferrocarril Santander – Mediterráneo, de forma que se evite el cruce con la carretera CA – 142 y se establezca un recorrido segregado más amable y seguro que el señalado de forma orientativa en el Plan de Movilidad actual y en un entorno muy apropiado para este tipo de actuaciones.

Para completar el itinerario ciclista El Astillero- Cabárceno-Ontaneda (S052) se ha planificado el desarrollo de la **SENDA CICLABLE SOBRE EL ANTIGUO TRAZADO DEL FERROCARRIL SANTANDER-MEDITERRÁNEO** en el entorno de Obregón.

Por lo tanto, a la vista del objeto de la actuación, cuya necesidad es la ejecución de las obras que se consideran necesarias para llevar a cabo la construcción descrita, se entiende que se encuentra perfectamente motivado y que su relación con el objeto del contrato es directa, clara y proporcional.

- División en lotes: No se establece división en lotes, considerando que la naturaleza del objeto del contrato es la realización de una obra concreta conforme a un proyecto definido, que requiere la necesidad de coordinar las



diversas prestaciones que componen el citado proyecto: explanaciones, firmes y pavimentos, señalización y balizamiento, integración ambiental y obras complementarias. Todos ellos deben tener una secuencia determinada según el plan de trabajos del proyecto. La coordinación de las diferentes actividades se vería imposibilitada al no existir un contratista único que coordinara todas ellas.

Además, la ejecución de cada parte por contratistas diferenciados dificultaría de forma extrema la correcta ejecución de las obras tanto en su propia realización técnica como en el control de las obras y las posibles incidencias y responsabilidades que se generaran.

3.2 Financiación

A la vista del programa de trabajos y, considerando los plazos previsibles para la contratación de las obras, se propone la **TRAMITACIÓN ANTICIPADA** y la adjudicación y formalización del contrato correspondiente en el año 2.024.

La aplicación presupuestaria para la financiación del contrato será la 04.05.261M.601.02 o la correspondiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

3.3 Publicidad

Se publicará en el perfil del contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 LCSP.

3.4 Tramitación del expediente: el expediente tendrá trámite ordinario y se licitará por procedimiento abierto simplificado, de acuerdo a lo establecido en los arts. 156 a 159 de la LCSP.

3.5 Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: se adjunta propuesta de PCAP elaborado por el Servicio de Planificación y Ordenación Territorial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 122 de la LCSP y 67 del RGLCAP, que incorpora las determinaciones planteadas en apartados anteriores.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

